

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinte (20) de
Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante	MARISOL GONZÁLEZ RODÍGUEZ
Demandada	SANDRA MILENA USUGA FLOREZ
Radicado	05615 31 84 002 2019 00 359 00
Providencia	Sustanciación No 286
Decisión	Resuelve solicitud, niega comisionar y ordena notificación

Encontrándose el presente proceso para trámite, se advierte que los términos en el mismo estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la Resolución 385 del 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo de la pandemia del Covid 19 que afecta el mundo entero.

Ahora, respeto a la comisión solicitada por la Defensoría de Familia de la localidad para a fin de viabilizar el trámite de la notificación personal a la demandada SANDRA MILENA USUGA FLOREZ de la presente demanda, y teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, no se accede a la notificación por comisionado habida cuenta que ésta *-la demandada-*, suministró su correo electrónico al cual puede ser notificada; por lo tanto, se ordena que el trámite de notificación personal se haga en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, en armonía con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, y artículo 31 del Acuerdo PCSJA-A 20-11567 del cinco del mismo mes y año emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Carga procesal que incumbe a la parte demandante.

Se requiere a la demandada SANDRA MILENA USUGA FLOREZ, a efectos de que, con la contestación de la demanda, como lo prevé el

artículo 3° del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, suministre a este despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales a través de los cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correo electrónico, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp). Dicho requerimiento se extiende a la parte accionante y a la Defensoría de Familia, para que antes de la próxima actuación aporten los datos indicados en este párrafo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de OCTUBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

